



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 166742

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1159 / 2016

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL PROYECTO AUTODROMO, CUYO PROPONENTE ES EL CENTRO DE VOLANTES DE LAS COLONIAS UNIDAS, PROPONENTES, SEÑOR MANUEL MACIEL, REPRESENTANTE LEGAL, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1587 Y PADRÓN N° 6461, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA UNIÓN, DISTRITO DE BELLA VISTA SUR, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."**

Asunción, 28 de Junio de 2016.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Mesa de Entrada SEAM N° 5470/16, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental Lic. Ricardo Schneider CTCA I – 514, en el contexto del Proyecto "Autódromo", a desarrollarse en la propiedad identificada con Finca N° 1587 y Padrón N° 6461, ubicada en el Lugar denominado Colonia Unión, Distrito de Bella Vista Sur, Departamento de Itapúa.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 773/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el Proyecto consiste en la construcción y operación de obras de equipamiento deportivo de escala menor y no residencial, destinado a la práctica del automovilismo en distintas categorías para un máximo aproximado de 60 autos en competencia, con una capacidad de acogida de 3000 autos en el estacionamiento de 2 has.; la implementación de una pista de asfalto de 2 km. De longitud y 8 a 12 metros de ancho, con instalaciones complementarias, tales como un sector de parque cerrado, graderías, un área social, estacionamientos, velocross y una torre de control de la actividad deportiva como elemento estructural propio del desarrollo de este tipo de deportes.

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprosesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática: según análisis y verificación, se observa lo siguiente; No se observa cambio de uso de la tierra; entre los años 2005 y 2016; durante la vigencia de la Ley 2524/04; según cartografía se observa cauce hídrico cercano al punto de ubicación; No se encuentra dentro de los límites de Comunidades Indígenas; No se encuentra dentro de los límites de Áreas Silvestres Protegida.

Que, el Proyecto cuenta con Resolución Municipalidad de Bella Vista N° 392/15. **"POR LA CUAL LA JUNTA MUNICIPAL DE BELLA VISTA, ITAPUA, DECLARA DE INTERES DISTRITAL LA CONSTRUCCION DE UN AUTODROMO PARA EL DISTRITO DE BELLA VISTA."**

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 352 de "Áreas Silvestres Protegidas", a la Resolución N° 781/05 "Por el cual se establecen los reglamentos para el uso público de las áreas silvestres protegidas bajo dominio público", a la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre" a la Ley N° 422/73 "Forestal", Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay, a la Ley N° 716/95, Ley N° 904/81 que establece el estatuto de las comunidades indígenas, en el cual se garantiza la propiedad jurídica de la tierra y se permite proteger las tierras de cualquier innovación donde se encuentran asentado, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia.
- Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona que asesore la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 – y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 6° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166742 (ciento sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos).
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Nelson Caballero, Director General.  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales